



**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-2014-SPA-1406

No. de folio: PAOT-05-300/200-

8 0 4 5 -2025

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

Ciudad de México a

**24 JUN 2025**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2025-2014-SPA-1406**, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

**ANTECEDENTES**

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) el maltrato del que son objeto dos ejemplares caninos husky, que se encuentran amarrados con una cadena corta, que les impide la capacidad de desplazamiento, además no les proporcionan suficiente agua ni alimento, aun con el pelaje se le marcan las costillas (...) 2 perros de raza husky color café y blanco (...) [Ubicación de los hechos: calle Xicalhuacan, sin número Visible, colonia Caltongo, Alcaldía Xochimilco].

**ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN**

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la denuncia.

**ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es una autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación denuncia relativa al presunto maltrato animal en el inmueble ubicado en calle Xicalhuacan, sin número Visible, colonia Caltongo, Alcaldía Xochimilco.

Sobre el tema, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en el domicilio señalado en la denuncia que nos ocupa, donde se constató la existencia de 3 ejemplares caninos, con las siguientes características:

- Un macho, adulto, de raza husky, color café con blanco; con lesiones en orejas por mordedura de mosca, lesión expuesta en un costado de cuello, masa a la altura de músculo macetero izquierdo, lesión alopecica en tabique nasal y área del ojo; así como, inflamación generalizada en rostro, ocasionando jadeo y salivación excesiva.
- Una hembra, adulta, de raza husky, color negro con blanco.
- Una hembra, cachorra, raza husky; con presencia de pulgas, inicios de infección ocular, pelaje hirsuto, temblor muscular generalizado, y dorso arqueado.
- Todos los ejemplares contaban con condición corporal baja.
- En relación a los caninos que presentan signos de enfermedad y presencia de ectoparásitos, estos no habían recibido la atención médica veterinaria correspondiente.
- Es de mencionar que dichos caninos se encontraban deambulando libremente en vía pública.

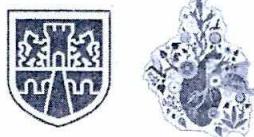
Derivado de lo anterior, personal veterinario de esta Procuraduría procedió a realizar la recomendación de proporcionarles atención médica veterinaria, mejorar su condición física, así como evitar que los ejemplares deambulen en vía pública sin supervisión.

Por lo anterior, personal de esta entidad, se constituyó nuevamente en el domicilio en cuestión, con la finalidad de conocer el avance en las recomendaciones dejadas con anterioridad; no obstante, estas no fueron realizadas, situación por la cual se promovió la entrega voluntaria de los animales de compañía, a lo cual accedió su persona responsable. Consecuentemente, los caninos fueron trasladados con una persona protectora independiente, quien les brindará alojamiento y atención médica veterinaria, hasta su adopción responsable.

Medellín 202, piso 4to, colonia Roma  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext: 12011 y 12400



**PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX**



**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
**SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES**

**Expediente: PAOT-2025-2014-SPA-1406**

**No. de folio: PAOT-05-300/200- 8045 -2025**

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, en virtud que se promovió la entrega voluntaria de los animales de compañía objeto de la presente denuncia.

**RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

- Se constató que en el inmueble ubicado en calle Xicalhuacan, sin número Visible, colonia Caltongo, Alcaldía Xochimilco, habitaban 3 ejemplares caninos de raza husky; un macho, adulto, color café con blanco; con lesiones en orejas por mordedura de mosca, lesión expuesta en un costado de cuello, masa a la altura de músculo macetero izquierdo, lesión alopecia en tabique nasal y área del ojo; así como, inflamación generalizada en rostro, ocasionando jadeo y salivación excesiva; una hembra, adulta, color negro con blanco y una hembra, cachorra, con presencia de pulgas, inicios de infección ocular, pelaje hirsuto, temblor muscular generalizado, y dorso arqueado. Todos ellos con condición corporal baja.
- Personal veterinario de esta Procuraduría procedió a realizar la recomendación de proporcionarles atención médica veterinaria, mejorar su condición física, así como evitar que los ejemplares deambulen en vía pública sin supervisión.
- Finalmente, personal de esta entidad, se constituyó nuevamente en el domicilio en cuestión, con la finalidad de conocer el avance en las recomendaciones dejadas con anterioridad; no obstante, estas no fueron realizadas, situación por la cual se promovió la entrega voluntaria de los animales de compañía, a lo cual accedió su persona responsable. Consecuentemente, los caninos fueron trasladados con una persona protectora independiente, quien les brindará alojamiento y atención médica veterinaria, hasta su adopción responsable.

La presente resolución, únicamente se circscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo resguardo.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales.

**PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX**